

INFORME QUE EL JURADO DE EMPRESA DE VALMELINE, S.A. PRESENTA
EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 11 DEL DECRETO 3090/1972 SOBRE PO-
LITICA DE EMPLEO, ANTE LA PETICION DE LA DIRECCION DE DI -
CHA EMPRESA DE ACOGERSE AL ART. 18 DE LA ORDENANZA LABORAL
PARA LA INDUSTRIA TEXTIL.

La Dirección de la Empresa VALMELINE, S.A. en escrito dirigido al Ilmo. Delegado de Trabajo de Tarragona, el 10 de febrero de 1976, solicita "Acogerse a lo previsto en el Art.18 de la Ordenanza Laboral para la Industria Textil, y por un periodo que se calcula en 60 días, y a partir del 1 de marzo de 1976, si bien en los actuales momentos, es imposible predecir con exactitud la fecha exacta, toda vez que depende de la progresiva finalización de los actuales productos en proceso".

La Dirección de la Empresa VALMELINE, S.A. comunicó al Jurado de Empresa de la misma, en 2 de febrero del año en curso, su propósito de solicitar acogerse a dicho procedimiento. En reunión extraordinaria, convocada por la representación social, en cinco de febrero de 1976, el Jurado de Empresa manifestó no estar de acuerdo con dicha solicitud, aduciendo varias razones para ello, según consta en las actas correspondientes a las reuniones de dichas fechas. El Jurado manifiesta:

- que en ninguna de ambas reuniones se solicitó del Jurado, ni se informó al mismo, de la necesidad de incluir en el expediente de Regulación de Empleo un informe del Jurado sobre dicha solicitud de suspensión temporal de los contratos de trabajo.
- que en ninguna de las dos reuniones se informó al Jurado de que el acta correspondiente a ambas se incluiría en el expediente de solicitud de suspensión temporal de empleo, siendo implícitamente consideradas como "Informe del Jurado" sobre tal tema. En todo caso, la inclusión de tales actas en el expediente iría dirigida a satisfacer los requisitos que establece el art. 5 párrafo 2.3 de la Orden de 18 de Diciembre de 1972 por la que se regula el procedimiento de los expedientes

de extinción, suspensión o modificación de la relación jurídico laboral, pero que no corresponde al Informe del Jurado requerido según el art. 11 del Decreto 3090/1972.

- que, por tanto, el Jurado no reconoce haber emitido hasta la fecha Informe alguno sobre la solicitud de suspensión temporal de los contratos de trabajo como lo preceptúa el art. 11 del Decreto 3090/1972 sobre Política de Empleo:

"El expediente de extinción, suspensión o modificación de relaciones o condiciones de trabajo en el ámbito de una empresa podrá iniciarse a instancia de:

1/. La Empresa interesada, que deberá acompañar a la solicitud el informe del Jurado..." (1)

- que el Expediente que le ha sido comunicado por la Organización Sindical, y cuya copia obra en su poder, no está ajustado a derecho, a causa de la falta de dicho informe, por lo que no procede la continuidad del procedimiento basado en la fecha de 10 de febrero en que fue registrado en la Delegación de Trabajo de Tarragona, sino que, los plazos que indica el Decreto 3090/1972 deberán computarse a partir del momento en que el expediente se haya completado con la recepción del Informe emitido por el Jurado.
- que en el ejercicio del derecho y la obligación que el art.11 del Decreto 3090 le otorga, presenta el siguiente Informe sobre la solicitud de la empresa de suspensión temporal de los contratos de trabajo.

(1) El subrayado es nuestro.

La empresa VALMELINE,S.A. se estableció en Octubre de 1973, habiendo comenzado sus operaciones en 1974, con un capital escriturado de 200.000.000 de ptas. desembolsado de 100.000.000 ptas (cien millones de ptas.). Dicho capital es en su totalidad propiedad de la empresa VALMELINE,S.G. FULDA (VMAG) con personalidad jurídica y domicilio social en la República Federal Alemana.

Se adjunta resumen de los Balances de Situación y Cuentas de Resultados presentados por la empresa, reorganizados del modo que se juzga más adecuado para interpretar la evolución que los mismos presentan. La utilización de los datos proporcionados por la Empresa, en ningún momento presupone que el Jurado se pronuncia acerca de la exactitud de los mismos.

Según dicha información, el Jurado de Empresa de VALMELINE,S.A. presenta a la consideración del Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo de Tarragona los siguientes aspectos:

- 1. La Empresa VALMELINE,S.A. es una empresa rentable, y con potencia económica ampliamente suficiente para hacer frente a una disminución temporal de su actividad, si se produjese.

1.1. Rentabilidad de la empresa

VALMELINE,S.A. durante el primer año de sus operaciones (1974) experimentó una pérdida de 12 millones de pesetas, como es habitual y normal en toda empresa que se establece. En el segundo año de su actividad industrial, por el contrario, la empresa no solamente consiguió no incurrir en pérdidas, sino que obtuvo un beneficio de más de 7 millones y medio de pesetas (7.677.615 ptas), lo que supone una variación de la rentabilidad de su capital del 20% sobre la totalidad del mismo (de una pérdida del 12,6 % pasa a un beneficio del 7,6% y esto EN EL SEGUNDO AÑO DE OPERACIONES. Puede aducirse que la diferencia entre el primer año de actividad y el segundo no es muy representativa ya que, normalmente, el primer año no se trabaja a plena capacidad. En lo sucesivo, por tanto, nos fijaremos primordialmente en las cifras correspondientes a 1975 con alguna excepción.

	<u>1974</u>	<u>1975</u>	<u>% Variación aumento 1975/1974</u>
Pérdidas y			
Ganancias	-12.720.723	7.677.615	20,3

Respecto a los beneficios declarados por la Empresa en dicho año -7,6% sobre el capital desembolsado -señalemos que si, en un segundo año de actividad industrial y en un año de grave recesión económica en Alemania, que absorbe la totalidad del producto de esta empresa, se han podido lograr estos beneficios, no puede por menos de preverse que tras la resuperación económica de la República Federal Alemana, estos aumentarán sustancialmente y, por lo tanto, la actividad industrial de VALMELINE,S.A. se presenta como rentable. Es muy posible que si se compara el 7,6% obtenido sobre el capital de dicha empresa, con la mayoría de las empresas del ramo en España, la posición de VALMELINE,S.A. se juzga de muy buenas perspectivas futuras. No parece, por tanto, legítimo, que una empresa con buenas perspectivas de rentabilidad a medio plazo, recurra a un expediente de suspensión de empleo, ante una limitada dificultad temporal. Como demostraremos más adelante, la cifra de beneficios obtenidos en 1975 permite la utilización de otras soluciones, en lugar de la suspensión solicitada, para resolver el problema que la empresa manifiesta se ha producido.

En relación con la cifra de beneficios señalada en las cuentas de resultados, es de interés precisar dos aspectos:

a/ Que estas cifras corresponden a las pérdidas y beneficios con exclusión de las amortizaciones anuales imputadas. Si se considera la cifra de beneficios más amortizaciones, las pérdidas de 1974 quedan considerablemente reducidas, y los beneficios 1975 se duplicarían. Claro está que la amortización es un costo de producción, pero normalmente en las empresas de nuevo establecimiento algunas partidas de las amortizaciones pueden demorarse durante los primeros años. En esta empresa no solamente no se ha seguido tal política sino que partidas perfectamente demorables, como los gastos de constitución y de nuevo establecimiento, con un importe total de 6.300.000 pesetas, se amortizan en 1975 en 1.600.000 o un

25% de su importe total, lo que, evidentemente reduce considerablemente la cifra final de beneficio.

	<u>1974 Pts</u>	<u>1975 Pts</u>
Pérd. y Ganancias	-12.720.723	+7.677.615
Amortizaciones	+ 5.411.564	+7.959.640
Margen Bruto	<u>+ 7.309.159</u>	<u>+ 5.637.255</u>

b/. Dado que esta Empresa no comercializa los productos, sino que los transmite a la Firma propietaria en Alemania, en su totalidad, y que la Empresa no manifiesta conocer los precios de mercado para sus productos, el establecimiento de una cifra de beneficios aparece como un proceso puramente administrativo y artificial. Es decir, si es la Empresa que posee la totalidad de las acciones la que envía la materia prima, y recibe la totalidad del producto manufacturado, si no se acude al mercado de estos productos en competencia con otros productores, la fijación de precios, y consecuentemente de beneficios, no deja de ser un mero proceso contable, en que la Empresa "madre" mediante la manipulación de los precios de cesión y absorción de los productos puede aumentar o disminuir a voluntad los márgenes della Empresa filial. Por tanto, aunque nos referimos a la cifra de beneficios en los párrafos anteriores, lo hacemos totalmente conscientes de las limitaciones y artificialidad de este concepto en este caso concreto. Sería preciso un análisis detallado de los procesos de fijación de costos de VALMELINE.S.A. y de los precios de cesión de las materias primas y absorción de productos VMAG, y su comparación con los del mercado libre, para poder pronunciarse al respecto. Tal como está organizada esta Empresa, toda cifra de beneficios que se presente es arbitraria.

1.2. Situación financiera

La dirección de la Empresa a luce una carencia de reservas financieras para hacer frente a la disminución de actividad, y presenta, efectivamente, unos balances que parecen corroborarlo para 1975.

Deseamos manifestar la extrañeza que produce, por ejemplo, el reducidísimo volumen del Disponible en los recursos empresariales. Una Empresa con unos ingresos anuales de 142.000.000 de pesetas, con unos costos anuales de 125.000.000 de pesetas y una nómina mensual aproximada de 6.000.000 de pesetas, presenta unas cifras de líquido disponible solamente de 675.000 pesetas que, claramente, son totalmente insuficientes para hacer frente a los pagos mensuales mínimos. Por el contrario, el disponible para 1974 era de 9.700.000 pesetas. Imaginamos que la diferencia de liquidez está absorbida por los stocks en confección acabada y en curso, de más de 13.000.000 de pesetas para 1975, que, es de suponer, serán rápidamente realizables, dado que solamente se produce para y por indicación de la Empresa propietaria VMAG. Creemos por tanto, que las dificultades financieras pueden ser más aparentes que reales debido a la coyuntura y época de presentación de los balances, en lugar de a una situación permanente y estabilizada. Alternativamente, es posible que la Empresa VMAG no se hiciera cargo de los stocks debido a sus propias dificultades financieras, lo que supondría que aparecen en VALMELINE, S.A como propias las dificultades que en realidad correspondan a la Empresa propietaria.

	1974 Pts	1975 Pts.	% de aumento 1975/1974
Ingresos	72.811.926	142.507.673	95,7
Costos totales	80.121.085	125.701.790	56,9
Costos laborales	59.382.072	87.914.418	48,1
Disponible	9.176.543	675.146	-926

La estructura financiera requiere también un comentario: la Empresa se estableció en 1974 con un capital nominal de 200.000.000 de pesetas, de los cuales se desembolsó la mitad. Se adquiere un patrimonio, cuyo inmovilizado asciende a 108.000.000 de pesetas que parece liberado en su totalidad, patrimonio que se eleva a 115.000.000 de pesetas en 1975, mientras simultáneamente se reduce el capital total -si bien no se altera el desembolsado- a 100.000.000 de pesetas. Es decir, se reduce a la mitad el capital total que se había planeado para la Empresa.

Parece entonces lógico deducir que, comprometido el capital propio en el Inmovilizado, se gestiona un préstamo de 20.000.000 de pesetas a corto plazo para cubrir las necesidades de circulante. Se ignora la naturaleza exacta del crédito a corto, pero no es norma adecuada a una buena estructura financiera el cubrir todas las necesidades de circulante con fondos ajenos a corto plazo. Por otra parte, con unos costos anuales de 125.000.000 de pesetas y una supuesta cifra para circulante de 20.000.000 sería necesaria una rapidísima rotación del mismo, la inmediata realización del producto, y una gran buena voluntad de los proveedores para poder cumplir las necesidades de liquidez de la Empresa. Es normal que todo empresario intente que el capital sea bajo y la rotación del mismo rápida, para obtener un mayor beneficio, pero no tan reducido como para que no permita el normal desarrollo de la actividad productiva en la cual, **NECESARIAMENTE, EXISTIRAN SIEMPRE MOMENTOS DE REDUCCION DE ACTIVIDAD.** La falta de liquidez aducida, por tanto, está causada por no haber iniciado la Empresa con suficiente capital, no por dificultades temporales de liquidez. No es en absoluto lógico que, apoyándose en un problema creado por un planteamiento defectuoso de base, o por un intento de absorber al máximo las posibilidades de financiación con fondos reducidos, se solicite la suspensión de actividades antes de los tres años del establecimiento de la empresa. Lo lógico parece replantearse la estructura financiera de la misma. Bien volviendo a establecer el capital de la empresa en las cifras que originariamente se escrituraron, bien recurriendo a fuentes de financiación alternativas. El argumento de que el resto del capital necesario debe ser obtenido por medio de la autofinanciación empresarial tampoco puede ser válido en el segundo año de la actividad de una empresa.

La estructura contable presentada por la Empresa señala que existe en la misma capacidad de endeudamiento que pudiera utilizarse. Según los índices habituales en el análisis empresarial el endeudamiento total no debe superar a las cifras de venta de tres meses, según el ratio siguiente:

$$\text{Endeudamiento total: } \frac{\text{Exigible total} - (\text{Realizable} + \text{Disponibles})}{\text{Ventas mensuales}} \quad 3$$

lo que, aplicado a 1975 para esta empresa se sitúa en:

8

$$\frac{35.114.497 - (18.971.916 + 675.149)}{107.527.000 / 12} = 1,71$$

cifra que indica claramente que es posible aumentar considerablemente el endeudamiento empresarial. Incluso si se considerase que el endeudamiento fuese 10.000.000 ptas. mas, el indice seria todavia de 2,82, sin alcanzar el indice de peligrosidad del endeudamiento total.

La capacidad de endeudamiento queda tambien reforzada si se observa que el patrimonio empresarial des de 100.000.000 pesetas sin afectaciones de ninguna clase. Podria, por tanto, ser facilmente garantia de un prestamo que resolveria las dificultades creadas por la disminucion de actividad alegada y la reducida financiación de origen. Si, como veremos que es muy probable, el problema financiero se produce solamente por un corto plazo, el costo de la operacion no seria demasiado elevado, y su amortizacion facilmente superable. Si, en el peor de los casos, tuviera que ser a largo plazo, por un lado contribuiria a equilibrar la estructura financiera de la empresa, y, por otro, su coste, aunque elevado, no seria prohibitivo dadas la rentabilidad actual y las perspectivas de la Empresa. Un prestamo hipotecario, por ejemplo, de 10.000.000 pesetas, a diez años de plazo y a un 12,5 % de interes -condiciones mas desfavorables que se pueden imaginar- supondria una anualidad aproximada de 1.800.000 pesetas, durante el periodo. Cantidad que puede absorberse facilmente con una rentabilidad de 7.600.000 pesetas y mas con unas perspectivas futuras de beneficios considerablemente mas altos. La reduccion del prestamo a corré en tres millones de ptas. de 1974 a 1975 confirma y refuerza las posibilidades financieras que hemos expuesto. Si el beneficio de la Empresa se justifica en razon del riesgo que corre el capital invertido, justo es que ~~este~~ se reduzca cuando se producen dificultades, del mismo modo que percibe los beneficios extraordinarios en epocas de alta actividad.

La conclusion se impone: Aun si se acepta la premisa de la existencia de una reduccion real de actividad, la empresa está en situacion economica y financiera de hacer frente a tal reduccion, sin alteraciones en la actividad normal de la misma. Señalemos tambien que

los problemas financieros a corto plazo que pudieran producirse son causados por una deficiente cobertura de origen, por lo que, en ningún caso, tales vicios de origen deben resolverse con soluciones a corto plazo a costa de la parte social, sino que deben buscarse por la Dirección las soluciones financieras adecuadas a tal situación.

1.3. Producción, ventas y productividad

En el Cuadro adjunto se recoge la evolución experimentada por estas variables. La producción y las ventas de la Empresa han pasado de 56 y 48 millones de pesetas respectivamente en 1974, a 119 y 107 millones en 1975, lo que supone un aumento de 111 y 123 % respectivamente. Es preciso relacionar esta información con la evolución experimentada por el personal en el mismo periodo, que presenta una reducción de 40 personas durante el año, perteneciendo casi la totalidad de las mismas (38) al personal productivo. Con cuarenta trabajadores menos la empresa ha duplicado su producción y ventas, lo que supone un aumento en la productividad de cada trabajador productivo de 119 %.

	1974	1975	% aumento 1975/1974
Producción	56.461.076	119.686.683	119,8
Ventas	48.172.093	107.527.848	123,2
Empleo	326	286	-12,3
Productividad	173.193	418.485	141,6
Coste Laboral	59.382.072	87.914.418	48,1

Es posible que se nos responda que 1974 era el primer año de actividad de la empresa y que, además, la actividad de la misma se vio alterada por un prolongado conflicto laboral. Este argumento, sin embargo, no puede alterar la validez e importancia del considerable aumento logrado, ya que, si bien la empresa Valmeline S.A. era de nuevo establecimiento este se realizó absorbiendo las instalaciones y el personal de otra empresa que llevaba numerosos años en operación. Es decir, que en cuanto al personal respecta y con la excepción del conflicto laboral, 1974 fue un periodo de actividad normal.

En cuanto al conflicto laboral, de 41 días de duración, puede estimarse la producción que dejó de efectuarse. Si a la producción total alcanzada por la VALMELINE en 1975, le añadimos la de 45 días (mes y medio

podria considerarse una buena aproximacion de la produccion que se hubiera obtenido en el año de no mediar el conflicto laboral. Asi:

$$54.461.076 + (56.461.076 / 10,5) = 62.526.944$$

cantidad de produccion MAXIMA que puede estimarse, ya que hay que suponer que parte de los retrasos creados por el conflicto se recuperarian mas tarde. Esta cifra podria considerarse como la actividad NORMAL de VALMELINE en 1974, y segun ella, el aumento de produccion logrado en 1975 supuso 57.159.739 pesetas, un aumento del cien por cien en la produccion con cuarenta trabajadores menos, lo que indica claramente:

- a) el esfuerzo aportado por el personal productivo a la buena marcha de la Empresa,
- b) la gran capacidad de absorción de su cliente unico,
- c) la buena situacion económica en que debe encontrarse una empresa que obtiene tan considerable aumento de produccion y productividad.

En estrecha relación con la productividad se encuentran los costos laborales. Estos han aumentado solamente en un 48 % durante el periodo en que la productividad aumento en un 119 %. Si, como se aduce con frecuencia los salarios deben de seguir la marcha de la productividad, en el caso que nos ocupa las remuneraciones pueden esperar un aumento sustancial... Como logica consecuencia del mayor aumento de la productividad que el de costos laborales, la proporcion de estos en el coste total HA DESCENDIDO de 1974 a 1975, aproximadamente en un 5 %, al pasar de un total en los costes totales del 74,1% al 69,9% en 1975.

<u>estructura de costos: %</u>	<u>1974</u>	<u>1975</u>
Costos Directos	11,3	17,1
Costos Laborales	74,-	69,9
Costos Indirectos	11,4	9,2
Costos Financieros	<u>3,3</u>	<u>3,8</u>
Total	100,-	100,-

Ante estas cifras los trabajadores de VALMELINE se preguntan si su esfuerzo productivo en lugar de ser recompensado tiene como resultado una penalizacion, por medio de la suspension de actividad. Se preguntan si la causa de los problemas es que han trabajado demasiado y demasiado bien. Logicamente, el personal productivo no puede por menos de sacar consecuencias acerca de cual puede ser el ritmo de actividad

recomendable en el futuro, para asegurarse de que no producen cantidades que la empresa central no puede absorber.

1.4. Ventas y cartera de pedidos

Ya hemos mencionado anteriormente el aumento en las ventas experimentado por VALMELINE S.A. de 1974 a 1975. A pesar de que dicho aumento permite juzgar muy favorablemente las perspectivas de la empresa, no nos apoyaremos en el mismo por conceder a la Dirección la ventaja en su argumento cuando manifiesta que este aumento es debido a que la cifra de 1974 es anormalmente baja. Nos fijaremos únicamente en las cifras de 1975.

En 1975 -repetimos que no hay que olvidar que esta fecha supone únicamente el segundo año de actividad empresarial- el importe de las ventas ascendía a 107.000.000 pesetas. Este año, como es muy sabido, correspondía a una época de fuerte recesión económica en Alemania. Según los comentaristas económicos, tal recesión ha comenzado ya a ceder y se espera una recuperación inmediata que aumentará a medida que transcurra el año.

Esto supone que si no existen alteraciones de otra índole dentro de la organización empresarial, las ventas de VALMELINE S.A. habrán de ser, POR LO MENOS, iguales a las del año anterior, a menos que tanto esta Empresa como la propietaria VMAG adolezcan de serios fallos de dirección y estructura. La Dirección de VALMELINE manifiesta personalmente que acepta una previsión de ventas similar a la del año anterior, por lo que la suspensión solicitada aparece ante el Jurado como totalmente incongruente con la situación real de la Empresa. Si durante 1975 el personal de la Empresa ha tenido que trabajar en su totalidad a fuertes ritmos de su actividad laboral, como lo prueban los niveles de actividad que se reflejan en sus hojas de salarios, e incluso han tenido que hacerse algunas horas extraordinarias para poder cumplir los plazos de producción y ventas, no se explica como una previsión de ventas mínimas, similares a las del año anterior, pueden compaginarse con una suspensión de 60 días en la actividad industrial.

Por otra parte la Empresa es manifiestamente vaga respecto a su cartera de pedidos. El personal ha tenido noticia de que han sido devueltos algunos pedidos pendientes, y de que en Alemania se encuentran retenidos algunos mas que tenian como destino la factoria de Tarragona. Es especialmente notorio en el Informe de la Empresa presentado en esa Delegacion, la ambigüedad de sus referencias respecto a los pedidos previsibles. Apoyandose en una total dependencia en la empresa propietaria se aduce, mediante la presentacion de una carta de la misma, la inexistencia de pedidos de mediados de Marzo hasta Mayo. Presentando un certificado de que UNA de las empresas del grupo comienza a actuar con horarios reducidos -no se procede al cierre total- pretende justificar la carencia de pedidos para el periodo en que se solicita la suspension de actividades. Pero esta "prueba" esta viciada por corresponder a una parte directamente interesada en el resultado de lo que se pretende "probar" de modo tan peculiar.

Es normal que si la empresa VALMELINE S.A. realiza una petición de suspensión de actividad, esta petición disfrute del apoyo, respaldo e incluso de la iniciativa, de su empresa propietaria VMAG, por lo cual no puede tomarse como prueba valida la existencia de una carta de esta que indica la inexistencia de pedidos para esta epoca. El Jurado de Empresa y los trabajadores de VALMELINE sostienen que todos los datos objetivos permiten estimar una actividad por lo menos igual a la del periodo anterior, y que, una organización mas adecuada de la Empresa hubiera eliminado la posibilidad de que esta dificultad se produjese. Al mismo tiempo señalan que, si esta tiene lugar a causa de la deficiente estructura empresarial, existe capacidad economica y financiera suficiente para resolver el problema sin recurrir a una paralización temporal de la Empresa y a un comodo recurso a los Fondos Publicos.

Se manifiesta tambien, que por los datos proporcionados por la Empresa a solicitud de este Jurado, la actividad de los meses de Marzo y Abril en 1975, en minutos elaborados, fue solamente superada por otros cuatro meses en el año (Enero-Febrero-Septiembre y Octubre). Por lo tanto, Marzo y Abril no parecen poder interpretarse a la luz de la experiencia del año anterior, como epoca de transición entre dos campañas, sino temporada de plena actividad, preparatoria de la temporada de Invierno.

que, como hemos señalado, se espera en plena recuperación económica de aquel país. Si, como la Empresa ha manifestado "el tejido, las instrucciones y las fornituras" para los productos de la próxima campaña no estarán disponibles hasta después de estos dos meses de inactividad programados, esto solamente indica una deficiente organización empresarial que, en ningún caso, debe repercutir en la situación de la parte social.

1.5 Estructura empresarial

Se ha avanzado lo suficiente en este informe como para que, de todo lo manifestado en el mismo, vaya perfilándose claramente cual es la causa fundamental que pudiera originar los problemas con que la dirección manifiesta tener que enfrentarse. Y esta no es otra que el planteamiento de origen de la empresa y su desarrollo durante el periodo en que está operando.

Valmeline, S.A. depende totalmente de la empresa alemana propietaria de sus acciones: "Nuestra empresa no comercializa sus productos en el Mercado Nacional, sino que trabaja en Régimen de Admisión Temporal de los géneros que recibe, los manipula y reexporta a la empresa de confección Val Mehler Ag. en Fulda (Alemania) poseedora de la totalidad de las acciones de Valmeline, S.A.

En realidad y ante el planteamiento de las operaciones de esta empresa, es posible que esta constituya una unidad empresarial desde el punto de vista jurídico, pero en ningún caso desde el aspecto económico. Valmeline, S.A. no es otra cosa que una nave o una planta del complejo industrial de VMAGs sin independencia de ninguna clase en sus operaciones o sus decisiones. Las materias primas con que esta empresa trabaja provienen de la empresa madre, su ritmo de actividad, como la dirección de Valmeline señala en su informe, depende totalmente de las decisiones de aquella, es ella la que absorbe la totalidad del producto y, según manifestaciones de la dirección, es ella también quién decide sobre la petición de suspensión temporal de operaciones. Al comentar sobre los beneficios de la empresa ya nos hemos referido a las consecuencias que esto tiene sobre aquel aspecto, pero es cuando se considera la empresa en su conjunto cuando surgen con fuerza las tremendas limitaciones que este sistema de organización y la estructura productiva que implica, conllevan.

La Empresa con objeto de acogerse al Art. 18 de la Ordenanza Laboral Textil, aduce el carácter estacional de su producción. Normalmente, sin embargo, una empresa con un producto de carácter estacional procurará diversificar sus productos de forma de poder cubrir los huecos de actividad que tal producción imponga. En el caso de la VALMELINE S.A. sin embargo, no se presenta ninguna línea de actuación en esta dirección. Al contrario, el producto manufacturado por la empresa anterior -camisas- es abandonado tan pronto inicia sus operaciones la nueva firma y se dedica a la actividad productiva EXCLUSIVAMENTE a las necesidades de la empresa central.

Así mismo, una empresa independiente que produjera para un único cliente estaría siempre en peligro de que las dificultades de este se transmitiesen íntegras a aquella. Normalmente, y esta es la recomendación que los expertos han hecho repetidas veces a las empresas dependientes del sector del automóvil, por ejemplo, debería complementarse el cliente único con una búsqueda de nuevos canales de comercialización y mercados de los productos. Lo que en el sector del automóvil puede ser más difícil de realizar, es, no cabe la menor duda, mucho más sencillo de lograr en la manufactura textil y la confección. Hasta el momento, VALMELINE S.A. en ningún aspecto parece haber tenido inquietud alguna al respecto. Se ha limitado a su papel de planta manufacturera para la propietaria alemana.

Es totalmente legítimo que un complejo industrial organice sus plantas de transformación como lo estime más oportuno, pero en tal caso, no es legítimo aislar los resultados de sus plantas, especialmente cuando estos pueden ser mostrados como negativos precisamente a causa de la situación o actuación de otros centros de decisión. Estamos seguros de que si VALMELINE S.A. se encontrase en dificultades de funcionamiento, bien por falta de rentabilidad, solvencia o problemas laborales, la empresa propietaria aduciría la independencia de la primera. No debe ser posible, entonces, jugar con ventaja en las dos direcciones. Si VALMELINE opera como una planta de la central alemana, debe esta ser responsable de las obligaciones de aquella.

Alternativamente si VALMELINE pretende ser una empresa independiente en esta situación tendría que demostrar que ha intentado diversificar su producto, o encontrar cauces de salida para los mismos distintos de su único cliente. Si no se ha hecho esto y es evidente que no se ha hecho hasta la fecha, el problema con que la empresa dice enfrentarse no es un problema coyuntural, posible de resolverse de una vez con un paro de dos meses, sino un problema mucho más profundo de una estructura defectuosa por dependiente de un centro de decisión que, sin embargo, no se hace responsable de las consecuencias de sus decisiones.

Lo absoluto de esta dependencia queda demostrado todavía más al observar que la empresa señala -Acta reunión del Jurado del 5 de Febrero- "que no podrá disponerse del tejido, las instrucciones y las fornituras, hasta después de dos meses aproximadamente de crisis". Es decir, un problema de desfase de operaciones y reducción de actividad, que en todo caso pudiera suponer unas dificultades financieras de mantenimiento de stocks durante un período más prolongado, se convierte en un problema "insoluble" merced a la imposibilidad de la empresa "independiente" de buscar unos proveedores y organizar su plan de actuación de acuerdo con las necesidades de su sistema y la capacidad productiva de su personal, ya que será la empresa no responsable la que enviará incluso las instrucciones.

Los trabajadores de VALMELINE consideran que el problema de la falta de actividad que la empresa señala se debe a una deficiente estructura empresarial y a una falta de la organización adecuada teniendo en cuenta las instalaciones y el personal de la empresa ubicada en Tarragona, ante la total subordinación de esta a su central alemana. En consecuencia no consideran que puedan revertir sobre los trabajadores de esta planta e indirectamente sobre el Erario español, los problemas causados por un centro de decisión alemán. Creen que permitir ahora el cierre temporal que la empresa solicita contribuiría a aumentar todavía más la dependencia de la misma del centro alemán, no forzando ni la diversificación del producto ni la búsqueda de nuevos mercados. Solamente si la empresa se ve forzada a hacerse cargo de las consecuencias de su deficiente estructura y su dependencia total de Alemania, tomara las medidas precisas para alterar ambas y eliminar la fuente principal de los problemas estacionales que ahora aduce.

1.6 Ventajas fiscales

VALMELINE, S.A. es una empresa exportadora, que importa sus materias primas. Esto motiva que, además de la tributación normal en todas las empresas españolas, esta empresa está acogida al Régimen de Admisión Temporal para sus importaciones, y percibe unas Desgravaciones Fiscales a la Exportación. Si se establece el Balance entre la Tributación que la Empresa satisface al Estado y los ingresos que con carácter de desgravación fiscal por exportación percibe de aquel nos encontramos con que la empresa cotiza al Estado por el Impuesto de Actividad Industrial (suponemos que a esto se refiere el epígrafe "Tributos" de la cuenta de Resultados); por los Derechos Aduaneros de productos no comprendidos en el Régimen de Admisión Temporal; por el Impuesto Sobre Beneficios, en su caso y, finalmente, por las Cuotas de la Seguridad Social, si bien estas últimas no pueden considerarse estrictamente como una cotización al Estado sino un pago al sector público de parte de la remuneración del personal, remuneración que habrá de cubrir las atenciones sociales del mismo. De hecho, las Cuotas de Seguridad Social se incluyen con las remuneraciones en las contabilidades empresariales, lo que prueba el carácter de tales que hemos indicado.

Para VALMELINE, S.A. la situación tributaria que comentamos se concreta para 1.974 y 1.975 en el Cuadro siguiente:

	1974	1975	% aumento 1975/74
<u>Ingresos del Estado</u>			
Tributos del Estado	1.257.412	2.032.010	62
Aduanas	1.862.627	3.758.471	102
Total	3.120.039	5.790.481	86
<u>Pagos del Estado</u>			
Desgravacion fiscal	4.604.082	18.630.616	305
Diferencia a favor de la empresa	1.484.043	12.840.135	765

Las cifras son de tal magnitud que huelga todo comentario. Aun deduciendo de las mismas la imposición sobre beneficios, en su caso, la diferencia a favor de la empresa es de gran magnitud.

Es a todas luces evidente que esto supone un gran esfuerzo a la actividad empresarial y un coste considerable para los fondos publicos del Estado. Una empresa que trabaja exclusivamente para una planta central en Alemania resulta subsidiada por el pueblo español en cifras anuales muy considerables.

Se supone que tal subsidio se concederá por las ventajas que tal actividad comporta al país que recibe la inversion mencionada. Ventajas que en este caso parecen concretarse fundamentalmente en la aportacion inicial de capital y en el empleo directo que genera (ya que la actividad inducida en el país es extremadamente reducida al recibir todos sus suministros de la casa central).

a/ Aportación inicial de capital. Las ventajas que esta representa quedan reducidas si se tiene en cuenta que han sido complementadas con un crédito español de 20.000.000 de pesetas y que generará una retribución de beneficios anual que en plazo reducido compensará la aportación inicial. Alternativamente, si los beneficios se reinvierten aumentara el patrimonio extranjero en nuestro país.

b/. Empleo generado. VALMELINE S.A. ocupa 286 personas. En este momento decide solicitar la suspension de actividades por dos meses. El personal inactivo, en su caso, debe percibir las remuneraciones correspondientes de los Fondos Públicos del Estado Español en sus diversos fondos de paro. Si tenemos en cuenta que la nómina media de la empresa para el personal productivo es de alrededor de 3.200.000 ptas. al mes, y las aportaciones a la Seguridad Social de 1.250.000 ptas. esto supone que el paro propuesto costará al Estado 6.400.000 ptas. en subsidio de paro, y, 2.500.000 ptas. que dejará de percibir en Seguros Sociales, además de los 12.000.000 netos en desgravacion que concede a la Empresa actualmente.

Hagamos un calculo estimado del coste para el Estado de la operacion de esta Empresa en 1976, partiendo de que la tributacion general y las desgravaciones seran identicas al año anterior.

Fondos públicos transmitidos en VALMELINE, S.A. en 1976:

- Diferencia a favor de la empresa en Tributación y Desgravación	12.840.135	ptas.
- Importe del subsidio de paro a satisfacer	6.400.000	
- Importe de Seguros Sociales que se dejará de percibir	2.500.000	
Costo total al Estado en 1.976	21.740.135	
	=====	

Es decir que el empleo que esta Empresa genera lo es a considerable costo para el Estado y, consiguientemente, el pueblo español.

Una empresa que disfruta de grandes ventajas por operar en este país, establece una estructura organizativa totalmente dependiente de su central alemana, y en el momento en que, según aquella, surgen las más mínimas dificultades, trata de imponer a la Seguridad Social española y sus fondos de paro una carga adicional de considerable magnitud. Cargo que, como venimos insistiendo podría evitarse si la Empresa estuviese dispuesta a considerar soluciones alternativas, que contribuyesen a resolver lo que no sería más, en todo caso, que unas dificultades financieras a corto plazo. Si, además tenemos en cuenta que el problema señalado está causado por una deficiente estructura empresarial, esta situación puede repetirse con frecuencia, lo que supone una sangría constante para los fondos públicos del pueblo español.

1.7 Magnitud del ahorro propuesto

El cierre temporal de la Empresa supone principalmente para esta, el ahorro de la nómina y Seguros sociales del personal. El importe por estos conceptos en 1.975 fue de 10.737.073 ptas. para los meses de marzo y abril que sabemos son superiores a la media. El ahorro propuesto supone, por tanto, un ahorro de 10.000.000 ptas. solamente. Ya hemos indicado que el costo máximo que esta cantidad pudiera suponer si se cubriese con un crédito hipotecario

a diez años de plazo, sería de 1.800.000 Ptas. anuales, y demostramos que es perfectamente absorbible en los beneficios anuales. Es además muy probable que las ventas igualen a las de 1.975 y aún aumenten, lo que haría el cierre no solamente absolutamente innecesario sino contraproducente. Además, en tal caso, el crédito podría cancelarse rápidamente lo que reduciría muchísimo el coste del mismo.

1.8 Otras consideraciones económicas

A estos puntos que podrían complementarse con otros muchos, pero que omitimos por no alargar demasiado este Informe, es preciso sin embargo, añadir dos aspectos de política económica general que tendrán gran incidencia en la evolución económica de esta Empresa: la influencia favorable de una reactivación en Alemania, a la que nos hemos referido antes brevemente, y la influencia, ignorada en el momento de la propuesta de la Dirección, de la devaluación de la peseta.

Reactivación en la República Federal.- Es bien sabido que la economía de la RFA se encuentra en franco proceso de recuperación, así como la mayoría de los países industrializados occidentales. Si bien es probable que la Empresa haya sufrido una disminución en sus ventas durante 1.975 es también casi seguro que estas habrán de recuperarse y aumentar en 1.976. VALMELINE, S.A. argumenta que el problema actual que requiere el paro temporal se debe a que trabajan sobre pedidos ya realizados, y los desconocen en este momento para la próxima temporada. Si esto es así, no puede argumentarse entonces que se dispone de stocks motivados por las bajas ventas del año pasado, ya que se produce sobre pedidos. E, insistimos, todos los indicios objetivos indican una recuperación de la actividad económica. En ningún lugar de la Solicitud de Suspensión Temporal de Empleo por la Dirección, aparece referencia alguna a esta mejora de coyuntura económica que ya se está produciendo.

Devaluación de la peseta.- Este aspecto era desconocido cuando la Dirección presentó su expediente pero no puede dejar de evaluarse por la Delegación al decidir sobre su petición.

La devaluación ha supuesto un abaratamiento de precios para el

el mercado extranjero aproximadamente del 10 %. Esto supone una considerable ventaja competitiva en el mercado exterior que normalmente, debiera incrementar las ventas de VALMELINE, S.A. en una cantidad considerable:

"... un portavoz de la empresa Ford ha manifestado que a ellos, aún que a corto plazo la devaluación les resultará perjudicial por cuanto está pendiente de pago de alguna maquinaria importada, a un plazo más largo la medida les favorece, ..." "... del mismo modo la devaluación de la peseta afectará positivamente a la empresa en lo que se refiere a las exportaciones de motores y vehículos que se fabrican en Valencia. En términos parecidos se han manifestado otros portavoces de empresas multinacionales consultadas" (1)

En tal caso, la actividad tendrían que aumentar y no hay razón alguna para cese temporal de actividades.

Pudiera, sin embargo, suceder otra cosa debido a la estructura de esta Empresa. Ya sabemos que VALMELINE no comercializa directamente por lo que sus ventas dependen de las de la Empresa VMAG, que se suministra, no solamente de VALMELINE sino de otras empresas en Alemania y quizá (ignoramos este aspecto) fuera de ella. Si VMAG decidiera que su política de precios consiste en no alterarlos en el mercado alemán, sería esta Empresa la que exclusivamente se beneficiara de la devaluación de la peseta dictada por el gobierno español con objeto, entre otros, de aumentar nuestras ventas en el exterior. La dependencia de VALMELINE de la empresa alemana inutilizaría totalmente todos los beneficios de la devaluación para esta, y anularía el aumento en la exportación que la misma hubiera podido alcanzar merced a la mejora de la situación competitiva internacional.

Es decir, o la situación competitiva de VALMELINE mejora por la devaluación, en cuyo caso no hay motivo de suspensión de actividades, o, al contrario, la ventaja de la devaluación queda absorbida por la empresa central alemana, no solamente manteniendo las dificultades de su filial en España sino anulando las posibilidades que una medida de política económica española brinda a las empresas del país. En ninguno de ambos casos parece que procede

el que todavía se acepte el cubrir con fondos públicos una situación difícil creada fundamentalmente por esta dependencia.

Finalmente la prensa cotidiana llama nuestra atención hacia otro aspecto más de la estructura de esta empresa. El Ministro de Industria en Barcelona el 18 de febrero ha manifestado:

"España no debe resignarse a ser el gran taller de Europa, manufacturando los productos inventados por otros" (1)

De cuanto hemos dicho hasta ahora, y del carácter de la dependencia de VALMELINE, S.A. se deduce que no solamente esta se limita a "manufacturar lo que inventan otros", sino a manufacturar exactamente como lo indican otros.

2. Consideraciones de orden social

Además de todos los aspectos de orden económico señalados, no es posible ignorar los aspectos sociales de esta solicitud de regulación de empleo.

La paralización de actividades supone una reducción de los haberes del personal. Supone, sobre todo, una gran preocupación e inquietud acerca de la evolución futura de la Empresa y sus puestos de trabajos. Si la Empresa tiene que recurrir a un Expediente de Regulación de Empleo por unas dificultades muy relativas, se pregunta que podría suceder ante dificultades más graves. Si con gran facilidad se permite a las empresas ignorar los derechos del personal, se creará una situación que puede fácilmente conducir a la ruptura de la convivencia social y en el seno de la Empresa.

Es necesario también considerar que, debido a la coyuntura económica actual del país con una reactivación retrasada respecto al resto de Europa, las cifras de paro obrero son las más altas de nuestra historia reciente. Aumentar en 286 personas el número de las mismas, sin una muy profunda necesidad, parece por lo menos pecar de ligereza en una situación determinada. No olvidemos que el paro, temporal o no, produce honda inquietud entre los trabajadores y puede conducir a una conflictividad social generalizada.

(1) La Vanguardia del 19.2.76

Consideremos, además, que la mayoría de los trabajadores de VALMELINE, S.A. son mujeres. Es bien sabido que el número de puestos de trabajo para el personal femenino es mucho más reducido que para los hombres, por lo que las personas trabajadoras que desearan obtener un empleo alternativo se encontrarían en una difícil situación.

No puede dejar de mencionarse la coyuntura política que atraviesa el país. Nos encontramos en un momento de transición en el que son necesarias las máximas condiciones de serenidad y tranquilidad para que se produzca la evolución política necesaria al país, sin traumas. Ampliar la cifra de personal inquieto y preocupado, sin graves razones para ello, no parece ser el modo más adecuado de contribuir a que esta serenidad se mantenga y amplíe. No parece que los problemas financieros temporales de una empresa próspera sean motivo suficiente para tomar medidas que puedan contribuir a crear una intranquilidad laboral.

Por todos los puntos señalados, el Jurado manifiesta la improcedencia de la suspensión temporal de actividades que ha sido solicitada, y ruega al señor Delegado se sirva denegar la solicitud de la misma, teniendo que continuar normalmente las actividades empresariales.

El Jurado desea también manifestar, como ha quedado ampliamente demostrado en este Informe, esta petición se basa en razones económicas objetivas y demostrables, y en ningún caso, en una actitud de falta de cooperación o indiferencia ante problemas reales de la Empresa. El Jurado es plenamente consciente que sus puestos de trabajo están ligados a la buena marcha de VALMELINE, S.A. y, presuntamente por ello, ha solicitado la realización de un detallado análisis económico de la Empresa, dentro de los límites de conocimiento posibles, antes de pronunciarse al respecto.

El Jurado desea manifestar que aunque se han cumplido todos los trámites estrictamente legales necesarios para dar curso al expediente, la

Dirección de Valmeline en ningún momento ha tratado de aclarar ampliamente al Jurado o trabajadores de la Empresa, o de negociar con los mismos, la aceptación voluntaria de un régimen de actividad reducida. Los trabajadores de VALMELINE, S.A. consideran que se han tratado de imponer unos hechos consumados con la fuerza legal, en lugar de una leal y abierta actitud ante un posible problema concreto. Los trabajadores de VALMELINE, S.A. temen que este expediente de suspensión temporal de empleo no sea más que un primer paso en una estrategia de la Dirección tendente a alterar las condiciones en que trabaja y actúa la actual plantilla de la Empresa. Hay numerosas razones que señalan la posibilidad de esta actitud empresarial. Citaremos las siguientes:

1/. Aunque la Dirección de la Empresa señala que la solicitud de suspensión temporal ha sido motivada por la falta actual de pedidos, el Jurado y los trabajadores no pueden dejar de relacionar este hecho con el cambio de categoría empresarial que la Empresa verificó en el último Convenio Colectivo firmado en octubre de 1974. Hasta tal fecha, la Empresa se acogió al epígrafe "Vestido y Tocado" de la Ordenanza del Textil. En el Convenio, sin más razones aparentes que una clasificación más acorde con la actividad real, ésta cambió al epígrafe "Confección en serie". De continuar en el primero no hubiera podido acogerse al artículo 18 que ahora aduce. Los trabajadores no pueden por menos de preguntarse si el cambio no fue precisamente motivado por las posibilidades que este artículo brindaba, ya en previsión de una próxima utilización del mismo.

2/. Según consta en las actas incluidas en el expediente, en ningún momento la Empresa ha propuesto dialogar con el Jurado acerca de las posibles soluciones al problema planteado. La Empresa presentó hechos consumados y se acogió a su estricta regulación legal. A los intentos de la parte Social de obtener una solución conjunta más acorde a los intereses de los trabajadores, se respondió rápida y negativamente. Por ejemplo, no se ha considerado la posibilidad de una reducción de jornada o una reducción intermitente de días de trabajo como el Jurado intentó proponer. A pesar de ser esta última la práctica habitual de los expedientes de Regulación de Empleo, y de existir el precedente de numerosas empresas en esta situación en Cataluña e incluso en Tarragona; A pesar también de que la carta-certificado de la Empresa alemana que la Empresa ha presentado indica una actividad reducida y no una

paralización completa. La Empresa no ha querido negociar tal solución aunque los trabajadores, en su caso, hubieran propuesto tal solución.

3/. Como ya se indica al comienzo de este Informe, en ningún momento se comunicó al Jurado la posibilidad que tenía de emitir un informe, e incluso, no se le señaló que las actas de aquellas reuniones serían incluidas en el expediente.

Todo ello hace temer al Jurado que las razones aducidas para el cierre, no son más que las manifestaciones externas de una estrategia más amplia, de más serias consecuencias para el futuro de los puestos de trabajo de los operarios de VAIMELINE, S.A. Los trabajadores conocen también los aspectos siguientes:

- Saben que desde el verano de 1975 se viene señalando que es necesario paralizar la actividad industrial para realizar considerables obras de acondicionamiento de los locales de trabajo, debido a que el calor en las mismas obligó el verano pasado a reducir la jornada de trabajo por imposibilidad física de permanencia en las mismas.
- Que se ha realizado un análisis económico de la Empresa, que según manifestaciones de la Dirección, deben dar lugar a una reestructuración de la misma.
- Que ha llegado noticia del Jurado que la Empresa central VMAG ha sufrido recientemente dificultades financieras considerables a causa de la disolución del grupo Glöggler al que pertenecía.
- Que la Dirección, molesta por la conciencia social de las trabajadoras de esta Empresa y su exigencia de una justa actuación, trata de tomar medidas que hagan más dócil a la fuerza de trabajo, que, sin embargo, ha demostrado su capacidad de trabajo y su aportación a la buena marcha de la Empresa.
- Que en octubre de 1976 ha de renovarse el Convenio Colectivo, para lo que puede ser de interés presentar una empresa con dificultades económicas.

- Finalmente, que aunque se reconocen las distintas circunstancias políticas de ambos países, en Portugal algunas empresas alemanas han aprovechado un cierre temporal para desaparecer con sus activos totales, dejando a la fuerza de trabajo sin empleo ni indemnizaciones de ninguna clase.

Por todo ello rogamos al Ilmo. Sr. Delegado de Trabajo:

1. No sea autorizada la suspensión temporal de contratos de trabajo, ni el cese de la actividad empresarial.

2. Que, en su caso, la Empresa negocie con el Jurado y los trabajadores los términos en los que estos pudieran acceder a reducir su actividad, presentándose entonces, si procede, una nueva solicitud de expediente Regulador de Empleo.

3. Que como garantía de este procedo solamente responde a un problema temporal y trata de resolver una dificultad esporádica creada por unas circunstancias muy especiales, garantice la continuidad de las operaciones empresariales por medio de:

A/. Un compromiso escrito de la Dirección de la Empresa de continuidad de operaciones sin alteración de la plantilla y sus remuneraciones tras su posible acuerdo al que pudiera llegarse con el Jurado para una solución temporal.

B/. Que aunque se presupone la buena voluntad de la Dirección de VALMELINE, S.A. en el improbable caso de que se autorizase la paralización de actividad por el período solicitado, previamente se acepte el patrimonio empresarial a las obligaciones pendientes que pudiera tener con sus trabajadores en caso de rescisión posterior de contratos, bien mediante afectación de su inmovilizado en el Registro Civil, o mediante el establecimiento de un aval bancario por un importe que pudiera cubrir las obligaciones con la totalidad de la plantilla. El Jurado manifiesta que siente tener que recurrir a este medio, pero considera que no puede dejar de proteger a los trabajadores ante cualquier posible eventualidad.

Y para que así conste, entrega este Informe en Tarragona, a 20 de Febrero de 1976.

Ilmo. Sr.,

Los abajo firmantes, trabajadores de VALMELINE, S.A., en relación con el Informe presentado por el Jurado de Empresa referente al Expediente de Suspensión Temporal de Actividad presentado por la Dirección de la misma, desean manifestar su total apoyo a dicho Informe, así como que secundan las propuestas contenidas en el mismo respecto a la solución del problema planteado por la Dirección de la Empresa.

Tarragona, a 20 de Febrero de 1976

ILMO. SR. DELEGADO DE TRABAJO

TARRAGONA